

adquisiciones realizadas al inventario de la Entidad, así como la escritura pública de compraventa.

C) Facturas o recibos originales: referentes a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado.

D) Cualquier otra documentación que se prevea en la convocatoria o instrucciones encaminadas a la mejor justificación del gasto.

2. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los Programas/Proyectos subvencionados por la convocatoria. En el caso de que los Programas/Proyectos subvencionados sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución real del Programa/Proyecto subvencionado en la convocatoria anterior.

3. Si, vencido el plazo de justificación, la Entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte (20) días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar.

Artículo Decimocuarto.- Memoria justificativa y explicativa de la realización del programa subvencionado.-

Las Entidades subvencionadas deberán presentar, ante el Órgano convocante, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada Programa/Proyecto subvencionado, en el plazo de un (1) mes, a partir de la finalización de las actuaciones de cada programa uno de ellos. Esta memoria justificativa deberá ajustarse, en lo posible, al Anexo II de la presente.

Artículo Decimoquinto.- Práctica de notificaciones.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos de trámite, se podrán practicar por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. Las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se notificarán personalmente a los beneficiarios, con indicación, en todo caso, de los recursos que procedan.

Artículo Decimosexto.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las Entidades subvencionadas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo Decimoseptimo.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos, sin autorización expresa del Órgano convocante.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de reducción previsto en el último párrafo del Artículo Noveno.

El procedimiento para el reintegro se iniciará, previo informe de la Comisión de Evaluación, Control y Seguimiento, por Orden del/de la Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis (6) meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones del cómputo de los plazos establecidos en la ley, se producirá la caducidad del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Artículo Décimoctavo.- Control y seguimiento.

El órgano administrativo competente para otorgar la subvención lo es también para inspeccionar directa o indirectamente las instalaciones o actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto/programa, o memoria y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.